# ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Granos del Casanare Grandelca SA.

NIT No 800029692-5

En el presente documento se hace constar el acuerdo de reorganización empresarial celebrado por la sociedad deudora Granos Del Casanare Grandelca SA. y sus acreedores en el marco del capítulo VI de la ley 1116 de 2.006 modificado por la ley 1429 de 2.010, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la concurrencia de la voluntad mayoritaria en los siguientes términos de reorganización.

**Antecedentes**

El presente acuerdo de reorganización empresarial entre los acreedores y la sociedad deudora Granos Del Casanare Grandelca SA, partiendo de los siguientes antecedentes:

**1.** Mediante auto 2020-01-302681 de 26/06/2020 se admitió a la sociedad Granos del Casanare – Grandelca S.A., al proceso de reorganización.

**2.** A través del memorial 2021-01-490588 del 10 de agosto de 2021, la promotora remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

**3.** Del proyecto se corrió traslado entre el 27 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones, de las cuales se corrió traslado entre el 08 al 12 de octubre de 2021.

**4.** Con memoriales 2020-01-581260, 2020-01-581270, 2020-01-582159 el 04 de noviembre de 2020 y 2021-01-504346 el 12 de agosto de 2021 la concursada remitió el inventario de

activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.

**5.** Del inventario se corrió traslado entre el 27 de septiembre de 2021 al 08 de octubre de 2021, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

**6.** Mediante audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2022, la superintendencia de sociedades resolvió las objeciones e impartió la aprobación de los proyectos de graduación y calificación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto.

**7.** En Audiencia de decisión de objeciones y aprobación de proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto fecha 28 de octubre de 2022, el juez del concurso Superintendencia de Sociedades otorgó el término improrrogable de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado.

Encontrándose dentro de la oportunidad legalmente señalada en el artículo 38 de la ley 1429 de 2.010 que modifica el artículo 31 de la ley 1116 de 2.006 la deudora Granos del Casanare Grandelca SA y sus acreedores externos se permiten firmar el presente acuerdo de reorganización el cual se regulará por las siguientes clausulas:

**Aspectos Generales**

**Clausula primera. - suscriptores.** Suscriben el presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con la ley 1116 de 2006, los siguientes sujetos de derecho:

**La Deudora**: Se trata de una sociedad comercial anónima denominada Granos Del Casanare Grandelca SA identificada con el NIT No 800029692-5 con domicilio principal en la carrera 24 No 22 -42 de la ciudad de Bogotá DC., representada legalmente por el señor Luis Augusto Bonilla Diez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.358.

**Acreedores Externos:** Son acreedores externos en el presente Acuerdo, aquellas personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada que fueron reconocidos, graduados y calificados dentro de los proyectos de graduación y calificación de créditos y a los cuales le fueron otorgados derechos de votación mediante audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2022, los cuales constan en los proyectos de graduación y calificación de créditos y proyecto de determinación de derechos de votos presentados por la promotora mediante radicado 2022-01-804587 fecha 11 de noviembre de 2022.

**Acreedor Interno:** de acuerdo con lo dispuesto con el parágrafo 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, se consideran como acreedores internos a los socios de la sociedad deudora Granos Del Casanare Grandelca SA identificada con el NIT No 800029692-5

**Clausula segunda. - objeto.** El presente acuerdo de reorganización empresarial tiene por objeto proteger los créditos y garantizar sus pagos, estableciendo la forma de pago de las Acreencias reconocidas graduadas y calificadas dentro del proceso de reorganización empresarial, teniendo en cuenta las prelaciones legales de los créditos y las garantías mobiliarias constituidas basados en los principios del régimen de insolvencia de universalidad e igualdad, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, y de lograr la recuperación y conservación de la empresa como una unidad de explotación económica y fuente de empleo nacional.

**Clausula tercera. - obligatoriedad y efectos del acuerdo:** como consecuencia de la función social de la empresa Granos del Casanare Grandelca SA, el presente acuerdo de reorganización es de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él votando positivamente su aprobación.

**Clausula cuarta. - declaraciones.** Para la celebración de este Acuerdo de Reorganización se deja expresa constancia de las siguientes declaraciones relevantes conforme a la ley:

1. Los términos y condiciones del presente Acuerdo de Reorganización cumplen con lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.
2. El presente Acuerdo de Reorganización contiene un tratamiento igualitario por clases de acreedores y se respetarán para efectos del pago, la prelación y preferencias establecidas en la Ley.
3. El presente acuerdo de reorganización garantiza las disposiciones contenidas en la ley 1676 de 2013 respecto de las garantías mobiliarias otorgadas por el deudor

**Fórmula de pago del acuerdo de reorganización empresarial.**

**Clausula quinta. - clasificación de los acreedores.** Para los efectos del cumplimiento al Acuerdo de Reorganización de la sociedad deudora Granos del Casanare Grandelca SA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se presenta según el orden de prelación establecido en el Título XL, del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano, la ley 1676 de 2013 y de acuerdo al proyecto de graduación y Calificación de créditos.

**Clausula Sexta: Fórmula De Pago:** Para el pago de los créditos calificados y graduados objeto del Acuerdo de Reorganización de la deudora, se han acordado las siguientes condiciones:

**Periodo de gracia:** las partes acuerdan celebrar un periodo muerto correspondiente a **12 meses** contados a partir de la fecha de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial por parte de la superintendencia de sociedades.

1. **Forma De Pago De Créditos De Primera Clase.**

**1.1. Forma De Pago Para Los Créditos De Naturaleza Laboral.**

| | | |
|---|---|---|
| **Plazo total** | El capital de los créditos laborales correspondientes a la suma de $223.524.866 serán cancelados en **6 meses** contados a partir del vencimiento del periodo de gracia. | |
| **Forma de pago de capital** | Los capitales de los créditos laborales serán pagados de forma trimestral, en el periodo comprendido del plazo total de **6 meses**, es decir **en 2 pagos**, cancelándose a órdenes de los respectivos trabajadores en efectivo o mediante consignación bancaria, o transferencia electrónica conforme la instrucción de cada acreedor. | |
| **CUOTA** | **TRIMESTRAL** | **Fecha de pago** |
| 1 | $111.762.433 | 23 de mayo de 2024 |
| 2 | $111.762.433 | 23 de agosto de 2024 |
| **TOTAL** | **$ 223.524.866** | |

**Intereses para créditos laborales:** no se reconocerán intereses de ninguna clase, sin embargo, se reconocerá y pagará indexación sobre el capital reconocido, conforme a la tasa del índice de precios al consumidor IPC señalada por el gobierno nacional a través del DANE o quien haga sus veces, del año inmediatamente anterior a la fecha de pago de cada cuota programada, desde la fecha de vencimiento de la obligación y si no está vencida, desde la

fecha de admisión al proceso de reorganización, garantizando así la actualización del capital conforme lo dispone la jurisprudencia de la superintendencia de sociedades.

### 1.2. Créditos De Naturaleza Fiscal y parafiscal

| | | |
|---|---|---|
| **Plazo total** | El capital de los créditos fiscales y parafiscales correspondientes a la suma de $286.936.019 será cancelado en **6 meses** contados a partir del vencimiento del periodo de pago de los créditos de primera clase de naturaleza laboral. | |
| **Forma de pago de capital** | El capital de los créditos fiscales y parafiscales será pagado de forma trimestral en el periodo comprendido del plazo total de **6 meses**, es decir en **2 pagos**, cancelándose a órdenes de las respectivas entidades públicas mediante los formularios de pagos disponibles para tal efecto. | |
| **CUOTA** | **TRIMESTRAL** | **Fecha de pago** |
| 1 | $143.468.009,05 | 23 de noviembre de 2024 |
| 2 | $143.468.009,05 | 23 de febrero de 2025 |
| **TOTAL** | **$286.936.019** | |

**Intereses para créditos fiscales y parafiscales:** no se reconocerán intereses de ninguna clase, sin embargo, se reconocerá y pagará indexación sobre el capital reconocido, conforme a la tasa del índice de precios al consumidor IPC señalada por el gobierno nacional a través del DANE o quien haga sus veces, del año inmediatamente anterior a la fecha de pago de cada cuota programada, desde la fecha de vencimiento de la obligación y si no está vencida, desde la fecha de admisión al proceso de reorganización, garantizando así la actualización del capital conforme lo dispone la jurisprudencia de la superintendencia de sociedades.

**Forma De Pago De Créditos De Segunda Clase.**

En los proyectos de graduación y calificación de créditos aprobados No existen obligaciones de segunda clase por pagar.

**2. Créditos De Tercera Clase: Créditos Hipotecarios**

| | | |
|---|---|---|
| **Plazo total** | El capital de los créditos de tercera clase a favor de los acreedores Hipotecarios Banco Popular SA., y Banco Agrario de Colombia SA. correspondiente a la suma de **$5.475.321.145** será cancelada en **72 meses** contados a partir del vencimiento del plazo señalado para el pago de créditos de primera clase de naturaleza fiscal. | |
| **Forma de pago de capital** | El capital de los créditos Hipotecarios será pagado de forma trimestral, en el periodo comprendido del plazo total de **72 meses**, es decir en **24 pagos,** cancelándose a órdenes de los acreedores Hipotecarios Banco Popular SA., y Banco Agrario de Colombia SA mediante consignación o transferencia bancaria o mediante el formulario de recaudo que para tal fin disponga cada acreedor | |
| **CUOTA** | **TRIMESTRAL** | **Fecha de pago** |
| 1 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2025 |
| 2 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2025 |
| 3 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2025 |
| 4 | $228.138.381 | 23 de febrero de 2026 |
| 5 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2026 |
| 6 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2026 |

| | | |
|---|---|---|
| 7 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2026 |
| 8 | $228.138.381 | 23 de febrero de 2027 |
| 9 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2027 |
| 10 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2027 |
| 11 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2027 |
| 12 | $228.138.381 | 23 de febrero de 2028 |
| 13 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2028 |
| 14 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2028 |
| 15 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2028 |
| 16 | $228.138.381 | 23 de febrero de 2029 |
| 17 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2029 |
| 18 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2029 |
| 19 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2029 |
| 20 | $228.138.381 | 23 de febrero de 2030 |
| 21 | $228.138.381 | 23 de mayo de 2030 |
| 22 | $228.138.381 | 23 de agosto de 2030 |
| 23 | $228.138.381 | 23 de noviembre de 2030 |
| 24 | $228.138.382 | 23 de febrero de 2031 |
| **TOTAL** | **$5.475.321.145** | |

**Seguros:** a partir del mes siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, el deudor se compromete con Banco Popular SA Y Banco Agrario De Colombia SA a suscribir y mantener vigentes los respectivos seguros contra incendios y terremotos sobre los bienes inmuebles objeto de las garantías hipotecarias, los cuales deberán estar vigentes hasta el pago total de los créditos hipotecarios.

**Intereses desde la admisión a la reorganización y hasta la confirmación del acuerdo.** a partir de la admisión al trámite de reorganización empresarial esto es, desde el 26 de junio de 2020 y hasta la fecha de la confirmación del presente acuerdo de reorganización empresarial, se reliquidarán, reconocerán y pagarán intereses con una tasa del 5% Efectivo Anual sobre el capital vencido, graduado y calificado en el expediente de la insolvencia. Su pago se realizarán cuotas iguales junto a cada amortización de capital.

**Intereses causados desde la confirmación del acuerdo y hasta el pago total del capital.** Desde el día siguiente de la confirmación del acuerdo de reorganización y hasta que se verifique el pago de las obligaciones hipotecarias, se reconocerá a título de intereses una tasa igual a la DTF (Depósito a Término Fijo) del mes inmediatamente anterior al pago de la cuota trimestral, sobre el capital vencido pendiente por pagar. El pago de los intereses causados desde la confirmación del acuerdo hasta la primera cuota de capital se cancelará en una sola cuota el 23 de mayo de 2025 y de allí en adelante, los intereses serán reconocidos y pagados con cada cuota de capital.

### 3. Créditos De Cuarta Clase Proveedores Estratégicos

| | |
|---|---|
| **plazo total** | El capital de los créditos de cuarta clase por valor de **$1.912.146.631** Será cancelado en **12 meses** contados a partir del vencimiento del periodo de pago de los créditos hipotecarios. |
| **forma de pago de capital** | Será cancelado en **4 pagos** trimestrales dentro del plazo total de **12 meses** cancelándose a órdenes de los respectivos proveedores en efectivo o mediante consignación bancaria en sus cuentas o mediante transferencia bancaria a sus cuentas. |

| CUOTA | TRIMESTRAL | Fecha de pago |
|---|---|---|
| 1 | $478.036.657,75 | 23 de mayo de 2031 |
| 2 | $478.036.657,75 | 23 de agosto de 2031 |
| 3 | $478.036.657,75 | 23 de noviembre de 2031 |
| 4 | $478.036.657,75 | 23 de febrero de 2032 |
| **Total** | **$1.912.146.631** | |

**Intereses para créditos de proveedores estratégicos:** no se reconocerán intereses de ninguna clase, sin embargo, se reconocerá y pagará indexación sobre el capital reconocido, conforme a la tasa del índice de precios al consumidor IPC señalada por el gobierno nacional a través del DANE o quien haga sus veces, del año inmediatamente anterior a la fecha de pago de cada cuota programada, desde la fecha de vencimiento de la obligación y si no está vencida, desde la fecha de admisión al proceso de reorganización, garantizando así la actualización del capital conforme lo dispone la jurisprudencia de la superintendencia de sociedades.

**4. Créditos de quinta clase: créditos quirografarios**

| | |
|---|---|
| **plazo total** | El capital de los créditos de quinta clase por valor de **$9.391.391.927** Será cancelado en **12 meses** contados a partir del vencimiento del periodo de pago de los créditos de proveedores estratégicos. |
| **forma de pago de capital** | Será cancelado en **4 pagos** trimestrales dentro del plazo total de **12 meses** cancelándose a órdenes de los respectivos acreedores en efectivo en las instalaciones del domicilio principal o mediante consignación o transferencia en la cuenta bancaria indicada por el acreedor. |

| CUOTA | TRIMESTRAL | Fecha de pago |
|---|---|---|
| 1 | $2.347.847.981.75 | 23 de mayo de 2032 |
| 2 | $2.347.847.981.75 | 23 de agosto de 2032 |
| 3 | $2.347.847.981.75 | 23 de noviembre de 2032 |
| 4 | $2.347.847.981.75 | 23 de febrero de 2033 |
| **total** | **$9.391.391.927** | |

**Intereses créditos quirografarios:** no se reconocerán intereses de ninguna clase, sin embargo, se reconocerá y pagará indexación sobre el capital reconocido, conforme a la tasa del índice de precios al consumidor IPC señalada por el gobierno nacional a través del DANE o quien haga sus veces, del año inmediatamente anterior a la fecha de pago de cada cuota programada, desde la fecha de vencimiento de la obligación y si no está vencida, desde la fecha de admisión al proceso de reorganización, garantizando así la actualización del capital conforme lo dispone la jurisprudencia de la superintendencia de sociedades.

**Clausula séptima. Anticipación de pago por excedentes de tesorería (prepagos de obligaciones):** En caso de que la sociedad deudora, hubiera presentado utilidades en el año anterior y además presente excedentes de tesorería, podrá efectuar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere este Acuerdo de Reorganización, respetando la prelación de créditos.

## Organismo De Vigilancia Y Control Del Acuerdo De Reorganización

**clausula octava: comité de acreedores.** con el objeto de vigilar la buena marcha de la empresa y en especial el cumplimiento de los términos del acuerdo y ejercer las funciones que más adelante se señalan se integra un comité de acreedores conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes. los miembros del comité de acreedores en ningún momento adquieren el carácter de coadministradores ya que sus funciones serán de vigilancia y asesoría y se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores.

**clausula novena: integración del comité de acreedores** Para la integración del comité se designa a los siguientes acreedores:

| clase de crédito | Principales |
|---|---|
| Laborales | Maria Eugenia Bonilla Diez |
| entidades publicas | Francisco Jose Góngora Gómez |
| instituciones financieras | Banco Popular SA. |
| acreedores internos | Luis Augusto Bonilla Diez |
| demás acreedores externos | Yefry Alexander Sanabria Rodríguez |
| **clase de crédito** | **Suplentes** |
| Laborales | Marco Antonio Bonilla Diez |
| entidades publicas | Químicos Especiales de América s.a.s |
| instituciones financieras | Banco Agrario de Colombia SA |
| acreedores internos | Luis Antonio Bonilla Mojica |

| | |
|---|---|
| demás acreedores externos | Aníbal Alberto Rubio Ospina |

**parágrafo**: En caso de renuncia de alguno o algunos de los miembros del Comité o cuando se De inasistencia sin excusa válida por mínimo de tres (3) reuniones este se reintegrará con la designación por el mismo Comité de un representante del mismo grupo de créditos y clase de acreedor al cual pertenecía el dimitente o vacante.

El miembro del Comité que en cualquier momento deje de ser acreedor será reemplazado en la forma anotada. Estas designaciones serán comunicadas por el presidente del comité de acreedores.

El comité de acreedores tendrá un presidente nombrado de su mismo seno por mayoría

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez de forma semestral durante la vigencia del presente acuerdo en el lugar y hora que él mismo determine convocado por su Presidente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria hecha por el Presidente, la Deudora, o por lo menos por dos miembros principales del mismo si se trata de considerar asuntos de suma urgencia Las citaciones se librarán por escrito vía correo electrónico o por cualquier otro mecanismo eficaz, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles al momento de la reunión programada.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales correspondientes en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar aun en los casos en que no les es obligatorio asistir, sin voto.

El Comité podrá decidir con la presencia de tres (3) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

De las reuniones que celebre EL COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que se consignarán cronológicamente en un libro de Actas.

**Clausula décima: quórum.** El comité de Acreedores podrá sesionar con por lo menos tres (3) de sus miembros principales o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la sociedad deudora quien se encargará de redactar las Actas hacerlas firmar por el presidente y custodiarlas en un libro que se abrirá para tal efecto.

**clausula décima primera: funciones y atribuciones del comité de acreedores.** Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de la Empresa, colaborar en su buen desempeño y mantener informados a los acreedores sobre el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Redactar su propio reglamento
2. Designar Presidente para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.

**parágrafo: confidencialidad**. Cualquier información respecto del manejo y operación del objeto social y comercial y del desarrollo de los negocios que reciba el comité de acreedores de la deudora por cualquier motivo tendrá carácter de estrictamente confidencial y reservado. Por lo que no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo cuando la Superintendencia de Sociedades sea la que solicite la información. La información respectiva referente al acuerdo aquí celebrado y su cumplimiento es abierta y puede ser conocida por terceros interesados a solicitud del peticionario.

**Décima segunda: Convocatoria Del Primer Comité De Acreedores.** El comité de acreedores se reunirá por primera vez en las instalaciones de la deudora, previa convocatoria que se realizará mediante notificación personal enviada a la dirección física de cada miembro del comité o mediante correo electrónico según sea el caso, en todo caso se surtirá las citaciones con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la

celebración del primer comité de acreedores. **PARAGRAFO** las reuniones del comité de acreedores podrán ser presenciales o virtuales según convengan para la facilidad de su celebración. La primera reunión del comité de acreedores será el 27 de mayo de 2024 a las 9:00AM mediante la plataforma digital Meet.

**Código De Gestión De Ética Empresarial Y Responsabilidad Social**

**Clausula decima tercera. Obligaciones de la deudora:** Mientras esté vigente el presente Acuerdo de reorganización la deudora, adquiere las siguientes acciones y compromisos, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al comité de acreedores:

La deudora se obliga a llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre las utilidades y su capitalización

Adicionalmente tendrá las siguientes responsabilidades:

Realizar todos los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las proyecciones financieras y flujo de caja que permitan cumplir el acuerdo en el término y forma pactada.

Velar por el estricto cumplimiento del acuerdo.

Permitir al Comité De Acreedores Tener acceso a los documentos y soportes contables y financieros cada 6 meses.

Dar un trato equitativo a los acreedores e impedir que se vean menoscabados los derechos de los minoritarios.

Enviar al comité de acreedores Además de la información contemplada en la cláusula décima, la siguiente información eventual:

- Un reporte informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condiciones financieras de la DEUDORA su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente la conducción de los negocios de la DEUDORA

- Sobre cualquier hecho que El Comité De Acreedores. le solicite relacionado con la ejecución del acuerdo y con la situación financiera contable y patrimonial de la deudora.

- Enviar un informe semestral al comité de acreedores. certificado por la deudora Y por el Contador Público de la empresa sobre la forma como está atendiendo las obligaciones laborales fiscales y parafiscales como fondos pensiónales y de cesantías, así sea para manifestar que no se han presentado en el trimestre anterior novedades sobre el particular.

- Notificar al comité de acreedores. sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento al presente acuerdo sobre la existencia de un hecho que pueda constituir un incumplimiento del mismo.

**Clausula decima quinta. Obligaciones especiales de no hacer a cargo de la deudora** Mientras se encuentren vigentes las acreencias reguladas por el presente Acuerdo de Reorganización la deudora. no podrá:

1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización, sin haberle informado previamente a la Superintendencia de sociedades y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

2. Otorgar créditos, ni garantías de obligaciones ajenas que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas del código de gestión ética empresarial dará lugar a la remoción

del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores o apoderado general y al contralor, auditor o contador público responsables, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas sanciones corresponderá al JUEZ DEL CONCURSO.

**Clausula Decima Sexta: Asamblea General De Acreedores.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, La DEUDORA convocará de forma anual durante la ejecución del acuerdo de reorganización, la celebración de la reunión anual de acreedores con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del mismo, Las citaciones para esta asamblea se librarán mediante comunicados físicos o mediante correo electrónico, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la misma. La primera reunión de la asamblea se llevará a cabo en las instalaciones de la deudora. **PARAGRAFO** La deudora Comunicará al juez del concurso su convocatoria con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la reunión anual de acreedores. **PARAGRAFO** las reuniones de la asamblea general de acreedores podrán ser presenciales o virtuales según convengan para la facilidad de su celebración mediante la implementación de cualquier plataforma digital que garantice la participación de todos los acreedores. La primera asamblea general de acreedores se realizará el 27 de mayo de 2024 a las 2:00 PM mediante la plataforma digital Meet.

**Clausula decima séptima. Efectos de este acuerdo de reorganización:** Como consecuencia de la función social de la DEUDORA los términos previstos en el presente Acuerdo de Reorganización, serán de obligatorio para esta y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo de Reorganización o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, basado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006. Adicionalmente tendrá los siguientes efectos:

**a.** LA DEUDORA no estará sometida a renta presuntiva por los tres primeros periodos fiscales contados a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización.

**b.** LA DEUDORA Tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha.

**c.** Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006 referente a la conservación y exigibilidad de gravámenes y de garantías reales.

**d.** Todas las obligaciones se atenderán con sujeción a lo dispuesto en al Acuerdo de Reorganización, y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

**Clausula decima octava. Subrogación de obligaciones**: La subrogación legal o cesión de créditos (Artículo 28 de la Ley 1116 de 2006) realizada con las acreencias de la DEUDORA traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella. Para ejercer este derecho el interesado informara a la DEUDORA con el fin de efectuar dicha subrogación en los proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto y este a su vez lo comunicara al COMITÉ DE ACREEDORES

**clausula decima novena exclusión de la novación:** La suscripción del presente ACUERDO, no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las

cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

**clausula vigésima prescripción:** El presente ACUERDO, en lo pertinente, implica una prórroga en el pago de todos los créditos a cargo del DEUDOR y en consecuencia, no podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de conformidad con el artículo 72 de la ley 1116 de 2006.

**clausula vigésima primera**. **solidaridad y garantías:** Los acreedores hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil. El presente ACUERDO no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización las cuales continúan vigentes hasta el pago total de las obligaciones.

**clausula vigésima segunda honorarios:** Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos, LA DEUDORA no asume ningún costo por dicho concepto.

**clausula vigésima tercera: cláusula de salvaguarda**: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la deudora atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, el comité de acreedores podrá autorizar plazos para el pago de estas obligaciones de la siguiente manera:

1. Se comunicará a los acreedores a quienes les será aplicada la cláusula de salvaguarda con una antelación de ocho (8) días hábiles al vencimiento de la cuota a prorrogar, comunicándoles a los acreedores mediante notificación por escrito o correo electrónico.
2. La cláusula de salvaguarda podrá ser aplicada por la deudora máximo en 2 ocasiones durante la vigencia del acuerdo de reorganización.

3. La aplicación del segundo periodo de salvaguarda no podrá ser utilizado hasta tanto se verifique el pago de la cuota a la cual le fue aplicada el primer periodo de salvaguarda, es decir, no es acumulable ni simultanea
4. La cláusula de salvaguarda no ampliará el término total de la ejecución del acuerdo.

**clausula vigésima cuarta. aprobación del acuerdo**. El presente acuerdo se encuentra aprobado por la mayoría absoluta de los acreedores que fueron graduados y calificados en los proyectos de graduación y calificación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto de conformidad con el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**clausula vigésima quinta: fecha de obtención de las mayorías.** El presente acuerdo de reorganización fue aprobado por la mayoría absoluta de los acreedores dentro del plazo legal de 4 meses señalados en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, su negociación y aprobación se dio el día 15 de febrero de 2023.

**Luis Augusto Bonilla Diez**
Representante Legal Granos del Casanare Grandelca SA

**Maria Claudia Echandia Bautista**
Promotora